



## ISR ANUAL DE PERSONAS MORALES



M.A. y C.P.C. Susana Chávez Suaste

De acuerdo con el tercer párrafo del artículo 9 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, las personas morales deberán presentar su declaración anual dentro de los tres meses siguientes a la fecha en la que termine el ejercicio fiscal. Debido a que el último día del mes de marzo es domingo, el plazo máximo para presentar la declaración será el 1° de abril de 2024, como se establece en el primer párrafo del artículo 12 del Código Fiscal de la Federación.

La presentación de la Declaración anual del Impuesto Sobre la Renta (ISR) es la conclusión de una serie de procesos que se desarrollaron durante el ejercicio 2023 e inicios del 2024, uno de ellos y quizá el más importante es la elaboración de los registros contables con base en las Normas de Información Financiera (NIF), las cuales son una guía para realizar correctamente los registros de las operaciones que se celebraron. El giro de la empresa, el análisis de las operaciones celebradas y el conocimiento de las NIF te ayudaran a determinar la información financiera que deberás reflejar en la contabilidad.

Una vez que has tenido la base sólida de tu contabilidad, es importante realizar el siguiente proceso que consiste en depurar las cuentas, revisar los registros y analizar nuevamente las operaciones realizadas con base en la documentación soporte. Entre otros procedimientos, es importante verificar que: i) todos los compromisos se hayan provisionado, ii) las contingencias se hayan evaluado y registrado, iii) las estimaciones, amortizaciones y depreciaciones se hayan aplicado, iv) la información se haya clasificado correctamente y, v) en caso de ser necesario, realizar los ajustes y reclasificaciones que correspondan.

Con lo anterior, tendremos una contabilidad lista para el siguiente proceso, que es realizar los cálculos para la determinación del ISR con base en el procedimiento establecido en el artículo 9 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el cual establece que se aplicará la tasa del 30% al resultado fiscal obtenido en el ejercicio.

El resultado fiscal será el resultado de disminuir a los Ingresos acumulables las deducciones autorizadas y la PTU pagada en el ejercicio<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Los ingresos acumulables<sup>2</sup> serán todos los ingresos que se obtengan en el ejercicio y que se hayan “recibido en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo, inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero”, así como otros ingresos<sup>3</sup> como son:

- I. Ingresos determinados por autoridades fiscales
- II. Ganancia por la transmisión de propiedad de bienes por pago en especie
- III. Beneficios por mejoras
- IV. Ganancia por enajenación de activos
- V. Pagos por recuperación de un crédito deducido por incobrable
- VI. Recuperación de seguros
- VII. Ingresos por indemnización de seguro del hombre clave
- VIII. Cantidades percibidas para gastos por cuenta de terceros
- IX. Intereses devengados e intereses moratorios
- X. Ajuste anual por inflación acumulable
- XI. Cantidades mayores a \$600,000.00

De lo anterior es relevante hacer énfasis en las fracciones IX y XI, ya que para la fracción IX es muy importante leer cuidadosamente los contratos donde se haya estipulado el interés y el plazo del devengo, porque es el momento en que se detona la acumulación y para efectos del interés moratorio también será acumulable conforme al devengo por los primeros 3 meses; a partir del cuarto mes, la LISR indica que **se acumularán únicamente los efectivamente cobrados**. Para la fracción XI, es importante informar a la autoridad<sup>4</sup> los montos mayores a \$600,000.00 que se hayan obtenido por préstamos, aportaciones para futuros aumentos de capital o aumentos de capital que se reciban en efectivo, ya sea en moneda nacional o extranjera; ya que de no realizarse, dichos ingresos serán considerados como ingresos acumulables.

Las deducciones autorizadas que podrás deducir son:

- I. Devoluciones que se reciban o los descuentos o **bonificaciones que se hagan** en el ejercicio
- II. Costo de lo vendido fiscal
- III. Gastos netos
- IV. Deducción fiscal correspondiente a las inversiones
- V. Créditos Incobrables y pérdidas por caso fortuito
- VI. Cuotas pagadas por patrones al IMSS
- VII. Intereses devengados
- VIII. Ajuste anual por inflación deducible
- IX. Anticipos y rendimientos pagados
- X. Creación de reservas para fondos de pensiones, jubilaciones
- XI. Deducción de los anticipos de gastos

Para la fracción VI, es importante mencionar que conforme al artículo 97 de la Ley Federal del Trabajo, los trabajadores que perciban salarios mínimos no deben tener ningún descuento; por lo tanto no se les deberá retener cuotas de IMSS, mismas que deberán ser absorbidas por los patrones y podrán ser deducibles.

---

<sup>2</sup> Artículo 16 de la LISR

<sup>3</sup> Artículo 18 de la LISR

<sup>4</sup> Fracción XVI del Artículo 76 de la LISR

Es relevante mencionar que para la fracción X, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) emitió un criterio<sup>5</sup> no vinculativo relacionado con las aportaciones para el pago de pensiones por las operaciones simuladas, mencionando que no son “una deducción para el empleador, cuando constituyen cantidades que forman parte del salario afecto al pago del ISR”; por lo que habría que tener cuidado con las estrategias que en ocasiones se ofrecen para estas deducciones.

Una vez que hayas calculado el ISR del ejercicio, estarás listo para presentar tu declaración anual.

Aquí te dejamos los Beneficios y mejoras que publicó el SAT con relación a la nueva declaración anual:

- *“Pueden agregarse las pérdidas fiscales por amortizar que no se visualicen en el formulario, provenientes de las declaraciones de los ejercicios 2013 a 2021.*
- *Se incluye la primera y segunda actualización de la pérdida fiscal por amortizar, en el caso de que se haya generado en el ejercicio inmediato anterior.*
- *Eliminación de los estados financieros: “Estado de flujo de efectivo” y “Estado de cambios en el capital contable”.*
- *Precarga de la información de los estados financieros que permanecen, presentados en el ejercicio inmediato anterior.*
- *Adición de los beneficios para la deducción inmediata de inversión prevista en los Decretos Relocalización y OTIS, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2023 y 30 de octubre y 13 de diciembre de 2023, respectivamente; para los formularios, tanto del Régimen General de Ley como del Régimen Simplificado de Confianza (RESICO).*
- *Reducción del formato de impresión para facilitar la identificación de algunas deducciones aplicadas.*
- *Renovación del formato de los estados financieros para dar mayor certeza al visualizar los datos del contribuyente generados en la Declaración Anual”.*

En CHL estamos para ayudarte y darte soluciones. <https://chla.com.mx>

---

<sup>5</sup> 48/ISR/NV